

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 011-2019-MDLV/GM.**

La Victoria, 07 de febrero de año 2019.

**VISTO:**

Informe de auditoría N° 001-2013-2-2738-MDLV/OCI, Informe N.º 181-2018- MDLV/GM; Informe N° 042-2018-MDLV/STPAD;

**CONSIDERANDO:**

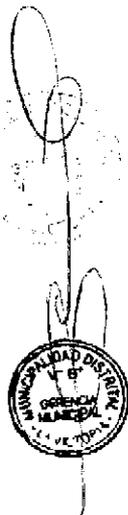
Que, la constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) asimismo, la Ley N° 27972, ley de Municipalidades, en su artículo 11 del título Preliminar; señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...).

Que, en el artículo 93, numeral 93.1, de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, "La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar el servicio por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento y de la Ley del Servicio Civil D.S N° 040-2014-PCM.

Que, mediante informe de Auditoría, N° 001-2013-2-2738-MDLV/OCI.-"Examen Especial al Área de Rentas, ejercicio 2012 de la Municipalidad Distrital de la Victoria, se determina, que durante el periodo 2012, la unidad de Ejecución Coactiva de la MDLV, ha desarrollado cobranzas para el recupero de acreencias tributarias observándose que dicha unidad actuó de manera flexible respecto a los plazos establecidos en las resoluciones emitidos por dicha instancia donde se exigía a los contribuyentes el pago de la acreencias, las cuales reiterada de manera sucesiva dilatando los plazos de recuperación, sin implementar las medidas coercitivas previstas por la ley, tal y conforme se ha evidenciado en los expedientes signados con el código N° 5338-2012; 5442 -2012;5443-2012; 5641-2012; 554-2000; 340-2009, que se han desarrollado en la observación, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 116,117 y 118 del Código Tributario, artículo 13.1 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 26979.-Ley de Ejecución Coactiva y Auxiliar coactiva de la Entidad. Estos hechos se han producido por falta de diligencia y el actuar flexible de la Unidad de Ejecución Coactiva, quien conociendo los plazos y prerrogativa concedidas por el Código Tributario y la ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, no han adoptado las medidas coercitivas y preventivas de embargo con la finalidad de hacer efectiva las cuentas por cobrar con un criterio de eficiencia, eficacia y economía en sus procesos de cobranza, en ese sentido han ocasionado a la entidad, la privación de recursos que debieron ser recuperados oportunamente por la emisión de resoluciones con vicios formales y sustanciales;

Asimismo, la Auditoría, N° 001-2013-2-2738-MDLV/OCI.-"Examen Especial al Área de Rentas, ejercicio 2012 de la Municipalidad Distrital de la Victoria, da recomendaciones:

- Considerando la naturaleza de las observaciones planteadas, disponga el deslinde de responsabilidades administrativas señaladas e inicie los correspondientes procesos de aplicación de las sanciones disciplinarias a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados en el presente informe, de acuerdo a la magnitud de las faltas, naturaleza de la infracción y antecedentes de conformidad con el reglamento de la carrera administrativa — Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



- Que, conforme al *anexo N01 del Informe de Auditoría N 001-2013-2-2738- MDLV/OCI. "Examen Especial al Área de Rentas, ejercicio 2012 de la Municipalidad Distrital de La Victoria"*; se determinó la relación de personas comprendidas en los hechos materia de observación, siendo específicamente los siguientes funcionarios: Ing. Armando Soto Fernández, abogado Itaniel Banda Medina, abogado Eliana Esperanza Apaestegui Vásquez y abogado Amado Carmen Castillo.

Que, mediante Informe N181-2018-MDLV/GM de fecha 14 de septiembre de 2018, es recepcionada por esta Secretaría Técnica, el expediente conteniendo todo lo recaudado del informe de auditoría N 001-2013-2-2738-MDLV/OCI, "Examen Especial al área de Rentas, ejercicio 2012 de la Municipalidad Distrital de la Victoria — Reformulado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el reglamento de la ley N° 30057, en el titular preliminar: disposición generales, artículo IV.-definiciones (...) 1) titular de la entidad; para efecto del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, el reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en su numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General que establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias, prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años por parte de dicha oficina, siempre que no hubiese transcurrido el plazo anterior. Por su parte el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, establece que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los (03) tres años calendario al haberse cometido la falta; salvo que durante ese periodo la ORH y/o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) tres años. Asimismo en su 2do. Párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que si el plazo para iniciar el procedimiento hubiera prescrito. La secretaria eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Que, de acuerdo al numeral 97.3 el artículo 97 del Reglamento General ha determinado que: la prescripción será declarado por el titular de la entidad de oficio y/o ha pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Es decir que es la máxima autoridad de la entidad quien declara la prescripción y dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, el día 06 de diciembre del año 2013, el cual el Órgano de Control Interno, notificó al titular de la Entidad las presuntas faltas administrativas cometidas, hasta el día 14 de septiembre del 2018, fecha en que esta Secretaría Técnica recepcionó el expediente objeto de precalificación, se tiene que han pasado 6 años, sin que hasta la fecha se haya resuelto conforme a la normativa contenida en la Ley servir y su reglamento.

Que, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que si el plazo para iniciar el procedimiento prescribiese, la secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. En ese sentido el numeral 97.3 del artículo 97, del Reglamento General ha determinado que, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte sin "perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Es decir que es la " máxima autoridad de la entidad quien declara la prescripción y dispone el inicio de la acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Por los fundamentos expuestos de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20 y 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83 del texto único ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el reglamento de la Ley 30057 y contado con las visaciones correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores: Armando Soto Fernández, Itaniel Banda Medina, Eliana Esperanza Apaestegui Vásquez y Amado Carmen Castillo.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los funcionarios en su domicilio que corresponde, conforme al Texto Unico ordenado de la ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Victoria, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia la prescripción declarada en el artículo primero.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive or semi-cursive script, located at the bottom center of the page.